

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(20 DE OCTUBRE DE 2011)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

5ta. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 3431**

20 DE MAYO DE 2011

Presentado por la representante *González Colón*  
y los representantes *Rivera Guerra* y *Ramírez Rivera*  
y suscrito por los representantes *Torres Ramírez*, *Colberg Toro*, *León Rodríguez*,  
*Jaime Espinosa* y *Cintrón Rodríguez*

Referido a la Comisión de Transportación e Infraestructura

**LEY**

Para enmendar el artículo 11.06 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de añadir a nuevas entidades gubernamentales al esfuerzo educar al público sobre las disposiciones de la Carta de Derechos y Obligaciones del Ciclista; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", creo una Carta de Derechos y Obligaciones del Ciclistas, con el propósito de establecer una reglamentación ordenada y eficiente para que ciclistas y conductores puedan compartir la carretera de forma segura.

La misma ley en su Artículo 11.06 dispone lo siguiente:

“Artículo 11.06.-Campaña Educativa

La Comisión para la Seguridad en el Tránsito, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Policía de Puerto Rico y la Autoridad de Carreteras y Transportación llevarán a cabo una campaña educativa a través de los medios de información para orientar al público sobre las disposiciones de este Capítulo.”

No empecé a esta disposición y a los esfuerzos realizados por el Gobierno de Puerto Rico, para crear conciencia sobre la necesidad de compartir la carretera, hemos visto un aumento en los accidentes donde están envueltos ciclista. Ante tal situación y debido al auge que ha tomado el deporte del ciclismo en nuestra isla, se hace necesario crear una campaña efectiva, donde se unan otras agencias gubernamentales para llevar el mensaje tanto a conductores como a los ciclistas. Cabe destacar que el desarrollo de este tipo de campaña no conlleva costo adicional, ya que actualmente tanto la ACAA como la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, cuentan con un presupuesto destinado a estos efectos.

Esta Asamblea Legislativa reconoce la necesidad de crear conciencia sobre la carta de derechos del ciclista, el uso y manejo de bicicletas y las obligaciones del Conductor. Para que de esta forma se pueda compartir el uso de nuestras carreteras en un ambiente de respeto, cortesía, cooperación y seguridad.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 11.06 de la Ley 22-2000, según enmendada,  
2 para que lea como sigue:

3                   "Artículo 11.06.- Campaña Educativa

4           La Comisión para la Seguridad en el Tránsito, el Departamento de  
5 Transportación y Obras Públicas, la Policía de Puerto Rico, la Administración de  
6 Compensación por Accidentes Automovilísticos, la Corporación para la Difusión  
7 Pública, el Departamento de Recreación y Deportes y la Autoridad de Carreteras  
8 y Transportación llevarán a cabo una campaña educativa a través de los medios  
9 de información y/o comunicación conocidos tales como radio, televisión,

1 periódicos y la internet; así como cualquier otro considerado idóneo; para  
2 orientar al público sobre las disposiciones de este capítulo.

3 ...”

4 Artículo 2.-Será responsabilidad de las agencias antes mencionadas el coordinar  
5 de manera efectiva la presente campaña.

6 Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.